ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Elda, en sesión celebrada el día diez de mayo de dos mil, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Limpieza Pública, Recogida Residuos y Transporte y Vertidos de Tierra y Escombros

De acuerdo con el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se expone al público por término de treinta días, a efecto de presentación de reclamación y sugerencias. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna se considerará elevada a definitiva la aprobación provisional sin necesidad de nuevo acuerdo municipal.

# Ordenanza reguladora de la limpieza pública recogida de residuos y transporte y vertido de tierras y escombros.

Título I: Disposiciones generales.

Artículo 1:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de competencias del Ayuntamiento de Elda y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1) La limpieza de las zonas públicas en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal. Igualmente, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.

2) La prevención del estado de suciedad de la ciudad, producido a consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.

3) La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, asi como de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y, en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda a los Ayuntamientos según la legislación vigente.

4) El transporte y vertido de tierras, escombro y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos.

Artículo 2:

Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán por analogia a los supuestos que, por sus caracteristicas o circunstancias, pudieran estar comprendidos en su ámbito de aplicación.

Artículo 3:

La Alcaldia, oidos los interesados, resolverá las dudas que pudieran presentarse en la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 4:

1) Todos los habitantes de Elda están obligados a observar una conducta encaminada a procurar la limpieza de la ciudad. Asimismo, están obligados a denunciar ante la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien o de las que tengan un conocimiento cierto.

2) El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y en los términos previstos en los articulos 5 y 7 del Estatuto Municipal de

Participaci6n Ciudadana, ejerciendo en cada caso las acciones que corresponda.
Artículo 5:
1) Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la ciudad, dicten en cualquier momento los órganos municipales en el ejercicio de sus facultades.
2) El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las normas contenidas en la presente Ordenanza, obligando al causante del daño o deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.
3) La Alcaldia, a propuesta del servicio municipal correspondiente sancionará a los que con su conducta contravinieran las normas de la presente Ordenanza.
Artículo 6:
1) El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan y de lo que civilmente fuera exigible.
2) Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la zona pública afectada o de sus elementos estructurales, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.
3) El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime convenientes.
Artículo 7:
El Ayuntamiento fomentara y favorecerh especialmente las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, entidades o colectivos tendentes a mejorar la calidad de vida de la ciudad y encaminadas a la concienciación ciudadana.
Título II: De la limpieza de las zonas públicas.
Capítulo 1:
De la limpieza de las zonas públicas como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.
Artículo 8:
A efectos de esta Ordenanza se consideran como zonas públicas: las avenidas, calles, paseos, traves1as, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios, aceras y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.
Artículo 9:
1) Corresponde al Ayuntamiento la limpieza de calzadas, aceras, bordillos, paseos, jardines y parques públicos, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldia.
2) Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, jardines y patios interiores de manzana, solares particulares, galerfas comerciales y similares.
3) El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos fijados en el número anterior, y podrá obligar a su limpieza a la persona responsable, de acuerdo con los informes e instrucciones del servicio municipal correspondiente.
Artículo 10:

A efectos de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, se entenderá que la obligación de limpieza corresponde a la propiedad, y en caso de copropiedad de los elementos señalados la responsabilidad corresponderá subsidiariamente a todos los copropietarios.

Artículo 11:

1) Queda prohibido tirar y/o abandonar en las zonas públicas toda clase de objetos o productos. Los residuos sólidos de pequeño formato, como papeles, envoltorios o similares, deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto. Los materiales residuales más voluminosos, o los de pequeño tamaño en gran cantidad tendrán la categoría de residuos urbanos, y su presentación, evacuación y vertido, deberá seguir el procedimiento establecido para los mismos.

2) Se prohibe arrojar en las zonas públicas colillas de cigarrillos o cigarros u otras materias encendidas. Estos productos, en todo caso, deberán depositarse en las papeleras una vez apagados.

3) Se prohibe arrojar en las zonas públicas todo tipo de residuos.

4) No se permite sacudir prendas o alfombras en las zonas públicas, ni sobre ellas desde ventanas, balcones o terrazas.

5) No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos sobre la via pública o sus elementos. El horario autorizado para el riego será desde las 22 horas a las 7 horas de la mañana siguiente, y siempre con la debida precaución a fin de no producir molestias a los ciudadanos.

6) Se prohibe escupir y satisfacer las necesidades fisiológicas en las zonas públicas, pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 12:

A fin de posibilitar una adecuada limpieza, los vehiculos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de 25 centimetros.

Artículo 13:

1) A propuesta del servicio de limpieza pública se podrá establecer la prohibición de aparcar en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de proceder a la misma. Dicha actividad se efectuará en días determinados, mediante señales en las que figurará claramente indicada la leyenda "limpieza pública", y el dia y la hora de la operación.

2) La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en las zonas públicas, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

3) Las empresas concesionarias de transporte público colectivo, estarán obligadas a instalar en sus vehiculos una papelera para su utilización por los pasajeros.

Capítulo 2:

Del cuidado y limpieza de las zonas públicas en caso de obras y actividades diversas.

Artículo 14:

1) Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en las zonas públicas, cualquiera que sea el lugar en el que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, obligarán a sus titulares a adoptar las medidas necesarias para evitar ensuciar las mismas, asi como deberán limpiar la parte de zona pública y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados, retirando igualmente los materiales residuales resultantes.

2) El Ayuntamiento podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes teniendo en cuenta lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 15:

1) Para prevenir la suciedad, aquellos que realicen obras en la via pública deberán proceder a la protección de esta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.
2) En especial, la superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la via pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraidas deberán protegerse en todo caso según determina el apartado anterior.
3) Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, asi como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o a las cosas, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Proceso de Ejecución de las Obras de Construcción.
4) Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Titulo V sobre transporte y vertido de tierras y escombro.

Artículo 16:

Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el Artículo 14º, corresponderá al contratista de la obra.

Artículo 17:

1) Se prohibe el abandono en las zonas públicas de cualquier material residual o de obra, o su vertido en cualquiera de sus elementos. La deposición de los materiales residuales de derribo o de obra solo será permitida para la carga y descarga, debiendo ser esta acción simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la via pública por tiempo superior al necesario para la realización de la operación.
2) La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto en los casos recogidos en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Procedimiento de Ejecución de Obras en Construcción.
3) Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública en el Procedimiento de Ejecución de Obras en Construcción.
4) Los materiales abandonados en la via pública adquirirán, de acuerdo con la legislación vigente, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las perdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la aplicación de los derechos exigibles por la prestación del correspondiente servicio y de las sanciones que correspondan.

Artículo 18:

1) Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehiculo susceptible de producir suciedad en la via pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehfculo, procederán a la limpieza de la via pública y de los elementos de esta que se hubieren ensuciado, asi como a la retirada de los materiales vertidos.
2) Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de los daños que pudieran producirse.

Artículo 19:

1) Queda prohibido el transporte de hormigón con vehIculo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la via pública.
2) Se prohibe limpiar las hormigoneras en las zonas públicas.
3) En cuanto a lo dispuesto en este articulo, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de zona pública afectada y a la reparación de los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20:

El transporte, carga y descarga de cualquier material susceptible de ensuciar las zonas públicas con independencia de lo prescrito en los articulos anteriores, deberán igualmente cumplir con lo preceptuado en el Titulo V de la presente Ordenanza en la medida en que les sea aplicable, asi como sujetarse a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Via Pública en el Procedimiento de Ejecución de Obras de Construcción.

Artículo 21:

Se prohibe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la via pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes. Dichas operaciones se ajustarán, en caso de ser autorizadas, a los establecido en el Titulo IV, Capítulo 3º de la presente Ordenanza.

Artículo 22:

El horario autorizado para la limpieza de escaparates, toldos, tiendas, puestos de venta, kioscos, establecimientos comerciales y similares, efectuada por los particulares será desde las 7 a las 11 horas y desde las 19 a las 22, y siempre con cuidado de no ensuciar la via pública. El titular de la actividad será responsable de las infracciones.

Artículo 23:

Están obligados a limpiar los espacios reservados para vehiculos de tracción mecánica como camiones, camionetas, autocares, etc., los propietarios de los mismos o titulares de la reserva de espacio.

Artículo 24:

1) Se prohibe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar, zonas verdes y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los caso en que medie autorización previa municipal, o cuando por causa de emergencia, asi lo ordene la Alcaldia.
b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las zonas públicas.
c) El vertido de cualquier clase de producto industrial liquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza sea susceptible de producir daños a los pavimentos o a las zonas verdes, o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
d) El abandono de animales muertos.
e) La limpieza de animales en las vias públicas.
f) El lavado y reparación de vehículos en la via pública.
g) Realizar cualesquiera otros actos que puedan producir suciedad o sean contrarios a la limpieza y decoro de las zonas públicas.
2) Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 25:

1) Se prohibe el abandono de muebles y enseres en las zonas públicas.
2) Los servicios municipales podrán retirar, sin previo aviso, todo objeto o material

abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de las zonas públicas.
3) Los materiales señalados en los apartados anteriores serán trasladados para su depósito o eliminación a los lugares o equipamientos que a tal fin tenga destinados el Ayuntamiento. En el depósito, podrán mezclarse los materiales de naturaleza fungible.
4) El depósito de estos materiales se regirá en todo caso por lo establecido en la legislación vigente.
5) El traslado de estos materiales para su eliminación será a costa de sus propietarios o productores. Igualmente lo será la custodia y depósito cuando el Ayuntamiento deba proceder a los mismos.

Capítulo 3:

De la limpieza y mantenimiento de las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública.

Artículo 26:

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos comerciales tendrán la obligación de mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de sus inmuebles que sean visibles desde la via pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética conforme al entorno urbano que los rodea, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Capitulo 4:

De la limpieza y mantenimiento de los solares.

Artículo 27:

1) Los solares sin edificar deberán mantenerse libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
2) La responsabilidad de la limpieza recaerá sobre el propietario. La limpieza de estos solares se realizará de forma periódica, así, como su desratización y/o desinfección.
3) Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a que se refieren los apartados anteriores, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

Artículo 28:

Se prohibe verter cualquier tipo de basura o escombro en los solares situados en todo el término municipal.

Capítulo 5:

De la limpieza de las zonas públicas con ocasión de la conducción de animales.

Artículo 29:

1) Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en las zonas públicas producida por animales de su pertenencia.
2) En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción infractora.

Artículo 30:

1) Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por las zonas públicas están obligados a impedir que estos hagan sus deposiciones en cualquiera de la partes de las zonas públicas destinadas al transito de peatones.
2) Queda igualmente prohibido que los animales realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y en general los restantes elementos de las zonas públicas destinados al paso, estancia o disfrute de los ciudadanos.
3) En todos los casos el conductor del animal esta obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de zona pública que hubiera resultado afectada.

Título III: De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial y privativo y a las manifestaciones públicas en la calle.

Capítulo I:

Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 31:

De acuerdo con lo que se establece en el número 2 del articulo 1º de esta Ordenanza, el presente titulo establece las normas para mantener la limpieza de la ciudad en cuanto a:

a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público municipal.

b) La prevención de la suciedad en la ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

Artículo 32:

1) Quiénes estén al frente de kioscos, puestos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, etc. situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su actividad y sus proximidades, durante el horario que realicen la misma, y dejarlo en perfecto estado de limpieza una vez finalizada la actividad. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos similares en cuanto al uso de zona pública con veladores, sillas, etc.

2) Los titulares de los establecimientos mencionados en el apartado anterior, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para el adecuado mantenimiento de la limpieza de la zona sometida a su influencia.

3) Los establecimientos comerciales cuyas actividades puedan influir desfavorablemente en la limpieza de la zonas públicas sometidas a su influencia, aún cuando no las ocupe, estarán obligados a mantener la limpieza y decoro de las mismas.

Artículo 33:

1) Los organizadores de un acto público serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de dicho acto en las zonas públicas.

2) A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar. El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una fianza en efectivo o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse del acto público.

Capítulo 2:

De la colocación de carteles y pancartas, de las pintadas, de la distribución de octavillas y otras actividades publicitarias.

Artículo 34:

1) La colocación y pegada de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria susceptible de influir desfavorablemente en la limpieza pública, estará sujeta a autorización municipal previa de la Alcaldía.

2) La realización de cualquiera de las actividades señaladas anteriormente sin autorización dará lugar a la imposición de sanciones a los responsables por la autoridad municipal.

Artículo 35:

1) La concesión de la autorización a la que hace referencia el articulo anterior llevará implicita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de las zonas públicas que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

2) Para la colocación o distribución en las zonas públicas de los elementos publicitarios a los que hace referencia el artículo 34, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la via pública los elementos que pudieran ocasionar la suciedad.

Artículo 36:
1) Se prohibe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de los espacios reservados a tal fin.
2) Se prohibe toda clase de actividad publicitaria en los edificios que, por sus caracteristicas singulares, merezcan una protecci6n especial. A tal fin, por el Ayuntamiento se procederá a efectuar un Catálogo de Edificios Protegibles. Se exceptuarán de lo establecido en este número las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.
Artículo 37:
La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:
a) Contenido y medidas de la pancarta.
b) Lugar donde se pretende instalarla.
c) Tiempo de permanencia instalada.
d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos ocasionados en la zona pública o sus elementos estructurales, y de indemnizar los danos y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de la colocación, estancia y retirada de la pancarta.
Artículo 38:
Las pancartas sujetas a elementos de la vta pública deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:
a) En las pancartas colocadas sobre farolas, la sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto de la misma.
b) En las pancartas colocadas en los árboles, el diámetro minimo del mismo habrá de ser de 50 centimetros. De ir sujeta la pancarta a las ramas, el diámetro minimo deberá de ser de 30 centimetros. En ambos casos la sujeción no podrá ser metálica.
c) La superficie de la pancarta habrá de tener la perforación suficiente para aminorar el efecto del viento.
d) En todo caso, la altura minima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de 3 metros en aceras, paseos y otras zonas peatonales.
Artículo 39:
Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto haya finalizado el plazo para el que fueron autorizadas. En caso contrario serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos del servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente
Artículo 40:
Queda prohibido rasgar, ensuciar o arrancar los carteles situados en los lugares o sitios establecidos al efecto.
Artículo 41:
1) Se prohibe toda clase de pinturas en las zonas públicas, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la ciudad.
2) Las pinturas murales de carácter artistico realizadas sobre las vallas de los solares estarán permitidas siempre y cuando se haya obtenido la previa autorización del propietario del solar.
Artículo 42:
1) Queda prohibido esparcir, tirar y arrojar toda clase de octavillas, folletos y materiales similares.
2) Serán responsables de la infracción los que esparzan, tiren o arrojen las octavillas y,

subsidiariamente, los propietarios del material impreso.
3) Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiese visto afectada por la dispersión de las octavillas o folletos, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que corresponda.

## Título IV: De la recogida de residuos urbanos.

### Capítulo 1:

### Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 43:

1) De acuerdo con los dispuesto en el apartado 3º del articulo 1º, el presente Titulo regula las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los usuarios.
2) Tienen la condición de usuarios a los efectos de la prestación de estos servicios, todos los vecinos y habitantes de Elda, quiénes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 44:

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la categoria de residuos urbanos con servicio de recogida domiciliaria los materiales residuales siguientes:
a) Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
b) Los restos de la calefacción doméstica individual o colectiva.
c) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
d) Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias cuando la entrega diaria a los servicios de limpieza no sobrepase los 20 kilos.
e) La broza de poda de árboles y de mantenimiento de plantas, que habrá de entregarse troceada.
f) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
g) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales.
h) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan o sirvan productos alimentarios cocinado o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase, asi como los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
i) Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clinicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
j) La ropa, calzado y cualquier otro producto análogo.
k) Las deposiciones de los animales domésticos que sean entregadas en la forma prescrita.

Artículo 45:

A excepción de los residuos contemplados en el apartado d), los demás no deberán exceder en su peso para la entrega diaria a los servicios de recogida de 50 kilos.

Artículo 46:

Tendrán la categoria de residuos urbanos con servicio de recogida especial:
a) Los detritus de hospitales, clinicas, farmacias, laboratorios de análisis y centros asistenciales.
b) Los animales muertos.
c) Los desperdicios producidos en mataderos.
d) Los muebles, enseres domésticos y similares.

e) Todos los contemplados en el articulo 44 de esta Ordenanza, a excepción del apartado d) de dicho articulo, cuando su peso al tiempo del libramiento sea superior a 50 kilos.
f) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados en los números anteriores y cuya recogida corresponda al Ayuntamiento.
g) Los vehículos abandonados en la vía pública.

Artículo 47:

El Ayuntamiento podrá establecer anualmente los derechos correspondientes a la prestación de los distintos servicios de recogida. En todo caso, establecera los derechos por Servicio de Recogida Especial para todos los casos contemplados en el artículo 46 apartado a) y los del articulo 44 apartados e), f) y g) cuando su peso sea superior a 50 kilos. Los usuarios procederán al pago de los derechos correspondientes al servicio prestado, de acuerdo a lo que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 48:

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso, o los presenten sin elemento de contenci6n alguno.

Artículo 49:

En cuanto a lo establecido en los artSculos 44, 45, 46 y 52 de esta Ordenanza, los servicios de limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, asf como el tipo de servicio de recogida que corresponde.

Capítulo 2:

Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

Artículo 50:

El servicio de recogida domiciliaria será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

Artículo 51:

De conformidad con lo que dispone el articulo anterior, el servicio de recogida domiciliario se hará cargo de retirar los materiales residuales que se especifican en el articulo 44, con la limitación establecida en el articulo 45.

Artículo 52:

En ningún caso se permitirá el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de los residuos contemplados en el articulo 4ó, para los que el Ayuntamiento establecerá un servicio de recogida especial.

Artículo 53:

La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:
a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento hasta los vehículos de recogida.
b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dicho vehfculo.
c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados a los puntos de recogida.
d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.
e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.

Artículo 54:

1) Se prohibe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a librarlas a los

servicios de recogida con arreglo al horario y lugares establecidos en esta Ordenanza.
2) Los infractores de lo dispuesto en el apartado anterior están obligados a retirar las basuras abandonadas, asi como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 55:

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los lugares que hayan sido destinados a tal fin por los servicios municipales.

Artículo 56:

Los usuarios del servicio están obligados a cumplir tanto las normas establecidas en la presente Ordenanza, como cuantas
disposiciones se dicten por el Ayuntamiento en desarrollo de la misma.

Artículo 57:

1) Tal y como establece el articulo 48, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención que en cada caso determinen los servicios municipales.
2) Los usuarios están obligados a librar las basuras en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras se produjeran tales vertidos, el usuario causante será el responsable de la suciedad ocasionada en la via pública, con independencia de la sanción que corresponda.
3) En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas y similares.
4) Se prohibe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma 1iquida o susceptibles de licuarse.
5) Para su entrega a los servicios de recogida, todos los elementos que contengan basura deberán estar perfectamente atados o tapados de tal manera que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
6) Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo a los apartados anteriores.

Artículo 58:

1) El Ayuntamiento podrá fijar el tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento.
2) Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y el número correspondiente a efectos de su perfecta identificación.
3) Los elementos de contención retornables deberán mantenerse en perfectas condiciones de limpieza y de uso, siendo de ello responsables los usuarios del servicio.
4) Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación cuando hayan quedado inutilizados para el servicio. Tratándose de contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de dichos servicios.

Artículo 59:

1) Para proceder a la recogida, los usuarios deberán depositar los elementos de contención de las basuras en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle. En las aceras con una anchura inferior a 1 metro, los elementos de contención podrán depositarse en la calzada, pegados al bordillo, procurando no causar molestias a la circulación.
2) El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación determinados. Estos espacios serán debidamente señalados por los servicios municipales.

3) Igualmente, el Ayuntamiento podrá establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

Artículo 60:

1) Cuando el Ayuntamiento estableciera la recogida de basuras mediante contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a la carga, descarga y traslado. Se sancionará a quiénes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposici6n de los contenedores.

2) En el caso establecido en el apartado anterior, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de los contenedores.

Artículo 61:

Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los elementos de contención vacios de acuerdo con el horario de prestación del servicio establecido en esta Ordenanza.

Capítulo 3:

Del servicio de recogida de residuos de carácter especial.

Artículo 62:

El presente capítulo regula las condiciones en que se llevará a cabo en el término municipal de Elda la recogida de los residuos urbanos que figuran en el articulo 46 de esta Ordenanza.

Artículo 63:

1) El libramiento de los residuos que regula este Capítulo se hará mediante elementos de contenci6n perfectamente cerrados, de tal manera que no se produzcan vertidos ni dispersión al exterior.

2) Quedan exceptuados de los establecido en el apartado anterior los muebles, enseres domésticos y similares, cuyo sistema de libramiento se ajustará a lo que en cada caso establezcan los servicios municipales de limpieza.

3) En caso de producirse vertidos al exterior, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda, ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 64:

1) La recogida y transporte de los residuos regulados en este Capitulo puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente acreditados.

2) La gestión de los mismos podrá realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

Artículo 65:

1) El Ayuntamiento, de conformidad con la legislación vigente, para la recogida de los residuos regulados en este Capitulo, podrá exigir que sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en perfectas condiciones.

2) Los servicios municipales no aceptarán los residuos que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos.

Artículo 66:

El servicio de recogida especial podrá prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Los servicios municipales fijarán y darán a conocer las condiciones en que se prestará el servicio y los horarios correspondientes, dándose de

ello la suficiente publicidad para su conocimiento.
Artículo 67:
Para la prestación del servicio de recogida especial, los usuarios abonaran los derechos que se fijen en la Ordenanza Fiscal correspondiente en los casos previstos en el articulo 47 de la presente Ordenanza.
Artículo 68:
Al servicio de recogida de residuos regulado en este Capitulo, le serán también de aplicación las normas contenidas en los articulos 54, 55, 56, 57 apartado 3), 58, 59, 60 y 61 de esta Ordenanza.
Capítulo 4:
Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en la basura.
Artículo 69:
1) Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados y en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2) A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal de los residuos contemplada en el apartado anterior será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la via pública.
3) La recogida o aprovechamiento de los residuos de cualquier tipo requerirá previa autorización municipal. Queda prohibido seleccionar, clasificar o separar cualquier clase de material residual depositado en la vla pública, excepto en caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
Artículo 70:
Se considerará selectiva, a efectos de presente Ordenanza, la recogida libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros previamente autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
Artículo 71:
1) El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas actividades y experiencias considere oportunas en materia de recogida selectiva.
2) El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas tendentes a valorizar los residuos y que, a juicio del Ayuntamiento, puedan resultar beneficiosas para la ciudad.
Capítulo 5:
Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.
Artículo 72:
1) El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos en todas sus modalidades con la frecuencia que considere más idónea.
2) El Ayuntamiento dará a conocer anualmente la programación de horarios para la prestación de los servicios de recogida.
3) El programa establecido para los servicios de recogida podrá ser modificado por el Ayuntamiento cuando debido a celebraciones festivas o por motivos de interés público, lo considere conveniente.
4) Excepto en los casos de emergencia, el Ayuntamiento hará público con suficiente antelación los cambios en la programación de los servicios de recogida.
Artículo 73:
1) Cuando la recogida de los residuos sea nocturna, no podrán librarse los mismos antes de las 22 horas.
2) Los elementos de contención retornables, solo podrán permanecer en la vía pública,

una vez vaciados, hasta las 9 horas.
3) En las zonas de la ciudad en las que el Ayuntamiento haya establecido el servicio de recogida mediante el uso de contenedores fijos, el libramiento de basuras se podrá efectuar durante las horas que fije el mismo contenedor.

## Título V: De las tierras y escombros en relación con la limpieza pública.

### Capítulo 1: Condiciones generales y ámbito de aplicación.

Artículo 74:
1) El presente Titulo regula las condiciones en que deberá producirse el libramiento, transporte y vertido de los materiales residuales a los que se refiere el apartado 4) del Artículo 1º de esta Ordenanza.
2) Tendrán la consideraci6n de tierras y escombros, a los efectos de la presente Ordenanza, los siguientes materiales residuales:
a) Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
b) Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición y, en general todos los sobrantes de las obras.
c) Cualquier material residual asimilable a los anteriores.

Artículo 75:
Con respecto a la recogida de tierras y escombros y sus efectos sobre la limpieza pública, se estará a lo que determina la presente Ordenanza y la Ordenanza Reguladora de la Seguridad y Uso de la Vía Pública, en el Proceso de Ejecución de las Obras de Construcción.

### Capítulo 2: Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

Artículo 76:
1) El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar:
a) Al servicio de recogida domiciliaria en los casos previstos en el apartado d) del articulo 44 de esta Ordenanza.
b) Directamente establecidos municipales, superior a 20 en los lugares de vertido por los servicios cuando el vertido sea kilos.
2) En los casos establecidos anteriormente, el promotor de la obra será responsable de la suciedad que se ocasione en las zonas públicas, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.

Artículo 77:
Se prohibe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados con las tierras y escombros, pudiendo ser sancionados los infractores.

Artículo 78:
1) En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohibe:
a) Depositar muebles, enseres y cualquier material residual similar en los vertederos autorizados.
b) Depositar en los vertederos residuos que contengan materias inflamables, tóxicas, explosivas, nocivas o peligrosas, y todas aquellas que sean susceptibles de producir putrefacción u olores desagradables.
c) Verter los residuos en terrenos de dominio público municipal no expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.
d) Verter los residuos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio. No obstante, aunque se disponga de la autorización del titular, queda prohibido el vertido cuando puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografia del terreno, en cuyo caso será

preceptiva la previa licencia municipal, o puedan producirse danos a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la ciudad.
2) Podrán ser sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.
Capítulo 3:
Del transporte de tierras y escombros.
Artículo 79:
El transporte de tierras y escombros por las vias urbanas deberá realizarse de acuerdo a los horarios fijados por el Ayuntamiento.
Artículo 80:
1) Los vehlculos que realicen el transporte de tierras y escombros deberán reunir las debidas condiciones para evitar vertidos sobre la via pública.
2) Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de tal manera que no se produzcan vertidos en la vía pública o se desprenda polvo.
Artículo 81:
1) Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata de la vía pública que pudiera haber sido afectada a consecuencia de las operaciones de carga y transporte. Igualmente deberán retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.
2) Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza del entorno urbano afectado por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, siendo imputados como responsables solidarios a los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de las tierras y escombros, los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de las sanciones ha que hubiera lugar.
3) La responsabilidad sobre el destino de las tierras y escombros finalizará al tiempo que estos materiales sean recibidos y descargados en los vertederos autorizados al efecto por los servicios municipales.
Título VI: Del régimen de infracciones y sanciones.
Artículo 82:
Las infracciones de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldia, la cual instruirá los oportunos expedientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Juridico de las Corporaciones Locales.
Artículo 83:
La cuantia de las sanciones vendrá determinada por la potestad sancionadora municipal reconocida por la legislación vigente en esta materia y en su aplicación se tendrá en cuenta el grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida y peligrosidad que implique la infracción.
Artículo 84:
El procedimiento sancionador se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen JurS.dico de las Corporaciones Locales, y en las demás normas aplicables en cada caso.
Disposición Adicional. – Esta Ordenanza entrará en vigor cuando se haya publicado integramente su texto en el Boletin Oficial de la Provincia y haya transcurrrido el plazo de quince dias a que se refiere el articulo 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril.
Disposición Final Derogatoria. – La Presente Ordenanza fue modificada por el Excmo.

Ayuntamiento Pleno en su sesión celebrada el diez de mayo de 2.000 y entrará en vigor una vez publicado su texto integro en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.
Elda, 22 de junio de 2000.
El Alcalde. Rubricado.
*15960*